



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0093-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma los artículos 7 Bis y 13 Bis de la Ley de Aguas Nacionales. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Función Pública. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jesús Fernando García Hernández. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PT. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 13 de marzo de 2024. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 8 de febrero de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento. |

II.- SINOPSIS

Administrar los recursos hídricos por cuenca con la participación de los usuarios del agua, quienes deberán ser representados por los distritos de riego o de temporal tecnificado, así como por las unidades de riego y drenaje.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en fracción XVII, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del (los) precepto (s) que se busca (n) reformar, utilizar puntos suspensivos sólo para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente evitando señalar párrafos inexistentes.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p align="center">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 7 BIS. Se declara de interés público:</p> <p>I. ...</p> <p>II. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y de Consejos de Cuenca de composición mixta, con participación de los tres órdenes de gobierno, de los usuarios del agua y de las organizaciones de la sociedad en la toma de decisiones y asunción de compromisos;</p> <p>III. a la XI. ...</p> <p>ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno,</p> | <p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 7 BIS Y 13 BIS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>Artículo Único. Se reforman los artículos 7 Bis, fracción II; y 13 Bis, primer párrafo, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7 Bis . . .</p> <p>I . . .</p> <p>II. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos por cuenca hidrológica, a través de Organismos de Cuenca de índole gubernamental y de Consejos de Cuenca de composición mixta, con participación de los tres órdenes de gobierno, de los usuarios del agua representantes de los distritos de riego o de temporal tecnificado, así como de las unidades de riego o drenaje y de las organizaciones de la sociedad en la toma de decisiones y asunción de compromisos;</p> <p>III a XI . . .</p> <p>Artículo 13 Bis . . . Cada Consejo de Cuenca contará con un presidente, un secretario técnico y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de</p> |



| | |
|---|--|
| <p>usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>gobierno, a usuarios del agua representantes de los distritos de riego o de temporal tecnificado, así como de las unidades de riego o drenaje y a organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Daniela Zecua